

CIRCULAR N°. 015

Para: SECRETARIOS/AS DE DESPACHO, DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, PRESIDENTES/AS, DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SOCIEDADES PÚBLICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL NIVEL DISTRITAL, ALCALDES(AS) LOCALES, VEEDURÍA DISTRITAL Y RECTOR DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO.

De: SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: DIRECTRICES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA FIESTA DISTRITAL DEL 6 DE AGOSTO DE 2026.

Respetados(as) doctores(as), reciban un cordial saludo.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en su calidad de entidad cabeza del Sector Gestión Pública y en el marco de sus competencias, se permite impartir los siguientes lineamientos con el fin de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía el próximo 6 de agosto de 2026, día de fiesta distrital.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 83 de 1920, y con lo compilado en el Decreto Distrital No. 640 de 2025, el seis (6) de agosto de cada año se celebra el día de fiesta distrital. En consecuencia, durante esa fecha no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, en los establecimientos educativos distritales y en las curadurías urbanas. No obstante, se exceptúa de lo anterior las entidades que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la ciudad.

Así mismo, el Decreto Distrital No. 640 de 2025 dispone que los(as) jefes(as) de las entidades distritales deberán definir los turnos laborales necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que, por su naturaleza y misión institucional, demanden atención inaplazable a la ciudadanía.



En consecuencia, corresponde a cada entidad adoptar las medidas administrativas requeridas para asegurar la prestación continua del servicio público en los casos exceptuados de la suspensión de actividades prevista para el día de fiesta distrital.

De igual manera, los(as) jefes(as) de las entidades deberán establecer los turnos de trabajo y reconocer las compensaciones a que haya lugar para los(as) servidores(as) públicos(as) que laboren el 6 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978. El disfrute de dichas compensaciones deberá programarse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del 6 de agosto, garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio.

Adicionalmente, es indispensable señalar que estas disposiciones de declaratoria de fiesta distrital no afectan o modifican el deber de las entidades estatales y de los(as) servidores(as) públicos(as) respecto a la respuesta en términos de los derechos de petición que les corresponda, en el marco de sus competencias. Por lo mismo, con ocasión del 6 de agosto, no es procedente la suspensión de términos para la respuesta a peticiones, en garantía del derecho fundamental de petición y en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente se recuerda que los SuperCADE, la unidad móvil de la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, la Línea 195, Bogota.gov.co, Chatico y Bogota te Escucha funcionarán de manera habitual.

Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
Revisó: Sergio Felipe Galeano Gómez / Director de Talento Humano
German Castañeda / Jefe Oficina Jurídica (E)
Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo
Aprobó: Adriana Vargas Tamayo / Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía